

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 338.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion se ha pasado á este Gobierno en 6 del actual la comunicacion del tenor siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente = La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque nuevamente á subasta la conduccion del correo entre Ceinos y Villalumbroso, bajo el tipo de doce mil reales anuales y demas condiciones del pliego adjunto. = De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto anunciar en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en la subasta, insertando á continuacion el pliego de condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la misma. = Palencia 13 de Noviembre de 1865. = El Gobernador, Manuel Ureña. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria

del correo de ida y vuelta entre Ceinos y Villalumbroso pasando por Cuenca de Campos, Villalon y Frechilla.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Ceinos á Villalumbroso, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados; siu excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos portan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario que se remitirá; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por consideraras convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejer-

cer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Valladolid y Palencia y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores princi-

pales de Correos de los mismos puntos el dia 25 del corriente, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de doce mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Valladolid y Palencia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, asi como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ceinos á Villalumbroso, y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 6 de Noviembre de 1863 —
El Subsecretario, Cuenca:

Circular núm. 339.

D. Manuel Ureña, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Matías Bustamante, vecino de Vergaño, se presentó en este Gobierno de provincia el día once del actual y hora de las doce de su mañana, una solicitud de registro, en la que pide la propiedad de dos pertenencias mineras de carbon de piedra con el título de «La Amistad», sita en terreno concedido del pueblo de Vergaño, al parage que llaman Corisa de matacuajo, lindante por N. con terreno conegil, por S. con mata escondida, por el E. con dicha mata escondida y mina Sospechosa y por el O. con peñas de Corisa. El mineral se encuentra al descubierto y verifica la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado sitio Corisa de matacuajo, desde el cual se mediran en direccion E. 200 metros, fijando la 1.ª estaca, desde el mismo punto de partida se mediran en direccion O. 800 metros, 2.ª estaca, desde dicho punto en direccion N. 150 metros, 3.ª estaca, y al S. otros 150 metros 4.ª estaca, quedando cerrado el espacio de las dos pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de la ley de minería

vigente, he dispuesto se inserte este anuncio en el Boletín oficial para que las personas que se crean perjudicadas, puedan hacer á mi Autoridad las reclamaciones que les convengan dentro del plazo de sesenta dias. Palencia 13 de Noviembre de 1863. — El Gobernador, Manuel Ureña.

Circular núm. 340.

D. Manuel Ureña, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Eumenio Rodriguez de Toledo, vecino de esta Ciudad, en nombre de D. Luis Sauvion y Compañia, se ha presentado en este Gobierno de provincia el día doce del actual y hora de las nueve de su mañana, una solicitud de registro en la que pide la propiedad de cuatro pertenencias mineras de carbon de piedra con el título de Carmencita, sita en terreno comun del pueblo de Guardo, al parage que llaman Valle del Carrion, linda por N. con Alto del Cresal, S. con Guardo, E. con el valle Valdecastro y por el O. con el rio Carrion, el mineral se encuentra al descubierto en una calicata y verifica la designación siguiente.

Se tendrá por punto de partida el sitio de la labor legal, desde ella se mediran para la 1.ª pertenencia hasta la 1.ª estaca, en direccion 110.º 50 metros, de 1.ª á 2.ª 20.º 400 metros, de 2.ª á 3.ª 290.º 300 metros, de 3.ª á 4.ª 200.º 500 metros, de 4.ª á 5.ª 110.º 500 metros y de 5.ª á 6.ª 20.º 400 metros. Segunda pertenencia. — Desde la 5.ª estaca hasta la 6.ª en direccion 290.º 300 metros, de 6.ª á 7.ª 200.º 500 metros y de 7.ª á 8.ª 110.º 300 metros. Tercera pertenencia desde la 6.ª estaca hasta la 8.ª en direccion 290.º 500 metros, de 8.ª á 9.ª 200.º 300 metros y de 9.ª á 10.ª 110.º 500 metros. Cuarta pertenencia. — Desde la 8.ª estaca hasta la 10.ª en direccion 290.º 500 metros, de 10.ª á 11.ª 200.º 300 metros y de 11.ª á 12.ª 110.º 500 metros, quedando cerrado el espacio de las cuatro pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de la ley de minería vigente he dispuesto se inserte este anuncio en el Boletín oficial, para que las personas que se crean perjudicadas, puedan hacer á mi Autoridad las reclamaciones que les convenga dentro del plazo de sesenta dias. Palencia 14 de Noviembre de 1863. — El Gobernador, Manuel Ureña.

REGLAMENTO ORGANICO

EL CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

TITULO PRIMERO.

ORGANIZACION DEL CUERPO.

Continuacion

CAPITULO II.

De los Ingenieros Jefes de primera y segunda clase.

Art. 47. El Ingeniero Jefe encargado de uno ó varios ramos del servicio de obras públicas en una provincia ó demarcación determinada, con arreglo á lo establecido en el art. 14 de este Reglamento, residirá en la capital de dicha provincia ó en la que el Gobierno designe entre las que comprenda la demarcación.

Sin dejar de ser, como previene dicho art. 14, el principal encargado y responsable del expresado servicio, se hallará sometido á las superiores ordenes é instrucciones de la Direccion general de Obras públicas, á la inmediata autoridad del Gobernador, como Jefe superior de la Administracion en las provincias, y á la vigilancia del Inspector del distrito.

Art. 48. Dependerán inmediatamente del Ingeniero Jefe los demás Ingenieros, los subalternos facultativos, y cualesquiera otros empleados, permanentes ó temporeros, afectos al servicio de que esté encargado.

El Ingeniero Jefe fijará la residencia del personal subalterno, dando parte al Director de Obras públicas y al Gobernador de la provincia respectiva. Corresponde tambien al Ingeniero Jefe proponer á la Direccion general de Obras públicas el personal temporero subalterno que puedan exigir las atenciones transitorias del servicio.

Incumbe al mismo proponer al Gobernador de la provincia, en quien residirá la facultad de nombrarlos, los peones camineros, guardas, vigilantes y ordenanzas de planta.

Art. 49. Se comunicarán directamente los Ingenieros Jefes con la Direccion general de Obras públicas sobre cuanto se refiera al servicio que tengan á su cargo.

Con el Gobernador de la provincia, sobre las disposiciones que dicten en uso de sus atribuciones relativas á las obras públicas que existan ó hayan de ejecutarse en la misma provincia, sean cuales fueren, y en los demás casos que disponen los reglamentos é instrucciones vigentes.

Con el Inspector respectivo, en los casos y sobre los asuntos que expresen los reglamentos generales del ramo.

Con los demás Ingenieros Jefes, cuando el servicio lo requiera;

Y con las Autoridades locales, civiles y militares, en los casos que determinen los reglamentos generales del servicio de obras públicas, poniéndolo siempre en conocimiento del Gobernador de la provincia.

Así lo harán tambien en todos los casos en que sus comunicaciones, lo mismo á la Direccion de Obras públicas que

á las demás dependencias con que se entiendan directamente, puedan afectar al orden público y al régimen administrativo de los servicios que les estén encomendados.

Con las Autoridades superiores de Guerra y Marina se comunicarán los Ingenieros Jefes por conducto del Gobernador de la provincia de su destino.

Art. 50. Los Ingenieros Jefes serán inmediatos responsables del cumplimiento de las ordenes de la Direccion general, con arreglo á lo dispuesto en los reglamentos especiales de los servicios de obras públicas.

Distribuirán los trabajos entre los Ingenieros y subalternos que tengan á sus ordenes.

Informarán sobre los proyectos de que no sean autores, y sobre los asuntos que la Direccion y el Gobernador les encarguen.

Practicarán las visitas á las obras, dictando por sí ó proponiendo, segun los casos, las medidas que crean necesarias.

Dirigirán por sí mismos las construcciones importantes en los casos de impedimento ó falta de Ingenieros.

Recibirán las obras nuevas terminadas, cuando así lo disponga la Direccion general.

Serán Jefes de la oficina, del Archivo y demás dependencias del ramo ó servicio de su cargo.

Darán conocimiento á los Gobernadores de los abusos ó faltas que contra los reglamentos generales cometan sus subalternos, los particulares ó las Autoridades locales.

Asistirán á las sesiones de la Diputacion y Consejo provincial, solo con voz consultiva, cuando estas corporaciones los inviten por conducto del Gobernador de la provincia.

Conferenciarán con el mismo Gobernador sobre los asuntos en que los consulte, informando además sobre cuanto les prevenga dicha Autoridad.

Propondrán, en fin, á la Direccion de Obras públicas, por conducto del Gobernador de la provincia, cuantas mejoras les sugieran, sus conocimientos y experiencia en la organizacion, desarrollo y servicio de dichas obras.

CAPITULO III.

De los Ingenieros primeros y segundos.

Art. 51. Los Ingenieros primeros y segundos destinados á las ordenes de los Ingenieros y Jefes de los servicios de obras públicas fijarán su residencia en los puntos que designe la Direccion general, á propuesta de los mismos Ingenieros Jefes, previo informe del Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 52. Los Ingenieros primeros y segundos se comunicarán para el desempeño de su cargo:

Con el Ingeniero Jefe.

Con el Gobernador y la Direccion general de Obras públicas, solo en casos urgentes, y poniéndolo á la vez en conocimiento de su Jefe inmediato.

Con las Autoridades locales, en casos tambien urgentes y cuando tengan que impetrar su auxilio para el desempeño de su cometido.

Con los Capitanes de puerto, e Ingenieros militares, en los casos previstos por los reglamentos ó disposiciones vigentes, al tratarse de obras y trabajos establecidos ó que se establezcan en las zonas marítima y militar

Con el personal subalterno puesto á sus órdenes.

Art. 53. Los Ingenieros primeros y segundos tendrán á su cargo, bajo la inmediata dependencia del Ingeniero Jefe respectivo:

El estudio y redaccion de los proyectos de obras públicas.

El replanteo, e inmediata direccion ó vigilancia de las mismas obras.

Su medicion y la expedicion de las certificaciones y demás documentos facultativos, ó de cualquiera otra clase, que deban pasar á su Jefe inmediato.

La comprobacion de los asientos de cuenta y razón que deban hacerse diariamente en las libretas y relaciones de cada obra.

La inspeccion y vigilancia en la parte de policia, régimen especial y conservacion de las obras destinadas al uso público.

El cumplimiento de todas las órdenes que les diere el Ingeniero Jefe, de las comisiones que les encargue y de los informes que les pida.

Por último, corresponderá á los Ingenieros proponer al Ingeniero Jefe cuanto crea útil y conducente á la mayor perfeccion del servicio de obras públicas que les esté encomendado.

Art. 54. Para cumplir todas sus obligaciones, se ajustarán los Ingenieros primeros y segundos, auxiliados del personal de subalternos que se destine á sus órdenes, á lo que prescriban sobre aquellas los reglamentos generales del servicio de obras públicas.

Al efecto girarán las visitas que para cada obra juzguen necesarias y les prescriba el Ingeniero Jefe, sin perjuicio de presenciar su ejecucion en los casos y por el tiempo que lo requieran la dificultad é importancia de dichas obras

CAPITULO IV.

Aspirantes.

Art. 55. Los Aspirantes primeros que despues de haber completado sus ejercicios prácticos, y mientras ocurren vacantes en el Cuerpo, fueren destinados á cualquier ramo del servicio, serán considerados como Ingenieros segundos y podrán desempeñar los cargos y funciones que á estos asigna el Reglamento.

Art. 56. Los Aspirantes primeros que estén haciendo sus ejercicios prácticos no podrán desempeñar cargo ni ejecutar ninguna operacion ó trabajo sino bajo la inmediata direccion del Ingeniero á cuyas órdenes se hallen.

Art. 57. Los Aspirantes segundos no podrán tener destino ni representacion en los actos del servicio durante las prácticas en que deben ejercitarse.

CAPITULO V.

De los Ingenieros en general.

Art. 58. Los Ingenieros se presen-

tarán en el punto donde deban residir en el plazo más breve posible, que no excederá en ningun caso de un mes, contado desde la fecha en que se les haga saber su destino.

Art. 59. Los Ingenieros no ordenarán ni emprenderán el estudio ó ejecucion de ninguna obra sino en virtud de disposicion expresa de la Direccion general de Obras públicas, cuando se trate de las costeadas con los fondos de Estado y de servicio general del mismo ó mediante la correspondiente prevencion de la Autoridad á quien compete ordenarlas en los demás casos.

Tampoco introducirán modificacion alguna en los proyectos al tiempo de ejecutar las obras, sin que previamente haya sido autorizada por quien corresponda.

Las excepciones á estas reglas, para casos muy especiales, se determinarán en los reglamentos generales del servicio de obras públicas.

Art. 60. Los Ingenieros no facilitarán á nadie por ningun concepto, ni confidencial ni oficialmente, los documentos relativos á los servicios de que se hallen encargados, á no mediar orden expresa y terminante del Director de Obras públicas ó del Gobernador de la provincia.

Art. 61. Mientras permanezcan al servicio del Estado y no hayan perdido su carácter de empleados públicos, no podrán los Ingenieros ser concesionarios de empresas de obras públicas, ni tener participacion en contratos para ejecutarlas, aunque sean provinciales ó municipales.

Los que tomen parte en cualquiera de estos negocios directa ó indirectamente, ó se concierten para defraudar al Estado con los particulares que los realicen cuando hayan de intervenir en ellas por razon de su cargo, quedarán sometidos á lo prescrito en los artículos 523 y 324 del Código penal.

Art. 62. Los Ingenieros, so pena de incurrir en la responsabilidad á que haya lugar, no podrán ocupar á los empleados subalternos ni á los peones camineros y otros operarios en atenciones extrañas al servicio público y á las del destino que desempeñen.

Igual prohibicion se les impone para los efectos del material de que dispongan y que se halle afecto al servicio de obras determinadas, ó corresponda al Estado, las provincias ó los pueblos.

Art. 63. Será obligacion de todos los Ingenieros denunciar á las Autoridades respectivas cualesquiera faltas ó abusos que adviertan en el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y reglamentos del ramo, poniéndolos siempre en conocimiento del Gobernador de la provincia por conducto del Ingeniero Jefe.

Art. 64. Los monumentos de la antigüedad, ó los restos que de ellos quedan, los fósiles y objetos de arte, como medallas, armas, vasos etc., que al tiempo de ejecutar obras se encuentren en la zona que estas comprendan, como propiedad que son del Estado, serán conservados y recogidos por los Ingenieros, los cuales cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que los monumentos ó sus ruinas no se destruyan, y de que los demás objetos se remitan al Jefe in-

mediato para que los entregue al Gobernador de la provincia con nota ó relacion detallada de todos ellos.

Art. 65. Los Ingenieros prestarán su cooperacion para el servicio público, siempre que la reclamen las Autoridades del orden judicial, por conducto de los Gobernadores de provincia. Si figuran en los procedimientos como demandados reos ó testigos, no resistirán el requerimiento directo de los Jueces, sin perjuicio de que se garantice el desempeño de sus funciones por los medios establecidos para todos los empleados del orden administrativo dependientes de la Autoridad de los Gobernadores.

Para que presten declaraciones periciales á instancia de partes interesadas, será necesario que estas lo reclamen y que el Gobernador conceda la autorizacion; pero en tal caso será considerado este servicio como el de cualquiera otro perito particular.

En este último caso serán de cuenta de las partes los honorarios que deban percibir los Ingenieros.

Art. 66. Los Ingenieros no podrán dejar sus destinos sin hacer antes entrega formal de ellos á los que hayan de relevarlos, ó á los que interinamente se designe para desempeñar el cargo en que deban cesar. En ambos casos la entrega se hará por inventario de todos los documentos y enseres del servicio.

Art. 67. En el caso de defuncion ó incapacidad repentina de un Ingeniero Jefe le remplazará interinamente el Ingeniero más antiguo de inferior graduacion. Lo mismo sucederá en sus ausencias y enfermedades, mediante aviso del propietario.

Art. 68. Siempre que ocurra el fallecimiento de un Ingeniero ó se incapacite repentinamente, en términos de no ser posible la entrega formal de que habla el art. 66, el Jefe inmediato se hará cargo de los documentos y enseres del servicio por medio de inventario. Si este fuere el fallecido ó incapacitado, los recojerá, siempre bajo inventario, el Ingeniero que interinamente le reemplaza.

En los casos en que por abintestado ú otra causa intervenga la Autoridad

competente, el Gobernador cuidará de que se entreguen al funcionario que designe, y tambien bajo inventario, los documentos y efectos que el Ingeniero Jefe, ó el que haga sus veces, señale como pertenecientes al Estado, siempre que el Juez respectivo no los califique de propiedad privada, y sin perjuicio de reclamar de sus providencias en la via y forma que correspondan.

Art. 69. El orden de precedencia de los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos será el que determina el art. 5.º de este Reglamento, y con sujecion al mismo, en lo general del servicio, precederán los Ingenieros en sus reciprocas relaciones oficiales.

Art. 70. Los diferentes servicios de obras públicas serán independientes entre sí; de manera que, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo anterior, los Ingenieros Jefes ó subalternos destinados á un servicio no podrán ingerirse en lo que concierna á otros alegando mayor graduacion ó antigüedad.

Por falta de personal, ó por otras causas, podrá un Inspector, Ingeniero Jefe ó Ingeniero subalterno, desempeñar á la vez dos ó mas servicios distintos, cuando la Superioridad lo disponga así.

Art. 71. Los Ingenieros de todas clases guardarán el respeto y deferencia debidos á las Autoridades públicas, y muy principalmente al Gobernador de la provincia respectiva, cuyas órdenes obedecerán siempre.

Quando las reciban los Ingenieros Jefes podrán manifestar al Gobernador, de palabra ó por escrito, las observaciones que crean oportunas en bien del servicio, principalmente si se fundan en los reglamentos é instrucciones relativas á obras públicas; pero si á pesar de tales observaciones exige el Gobernador que su disposicion se lleve á cabo, le darán puntual cumplimiento sin más dilacion, poniendo el hecho en conocimiento de la Direccion de Obras públicas por conducto del mismo Gobernador, á no ser que este se niegue á dar curso á la comunicacion respectiva, en cuyo caso lo participarán directamente á la Direccion.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Anuncio.

Autorizado por Real orden de 5 de Octubre último el aumento de 50 por 100 en los tipos de unidad para el acopio de maderas y obras de carpinteria, albañileria y herreria que han de ejecutarse con objeto de construir un Palacio provincial en esta Ciudad, segun autorizacion superior obtenida previamente, he dispuesto que el remate se celebre en el local de este Gobierno el dia 25 de Noviembre á las doce de su mañana, con sujecion á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á los pliegos de condiciones aprobados al efecto y con arreglo al presupuesto reformado que se inserta á continuacion.

No se admitirá proposicion que exceda del tipo marcado en el presupuesto, que no esté arreglada al modelo adjunto y que no se acompañe á ella la carta de pago de haber depositado en la de fondos provinciales el 4 por 100 del remate á que corresponda la proposicion.

Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales admisibles y mas ventajosas que las demás, se hará un nuevo remate entre sus autores, que durará solamente un cuarto de hora. La primera puja admisible no bajará de 4 por 100, y las demás de cinco céntimos por ciento. Si no hubiere pujas, decidirá la suerte la adjudicacion entre dichos autores.

En la Secretaria del Gobierno de esta provincia estarán de manifiesto, para cuantos gusten enterarse, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la subasta.

Burgos 5 de Noviembre de 1865. — José Gallostra.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... enterado del presupuesto, condiciones facultativas y económicas para la construccion del palacio provincial, se compromete á presentar en el depósito y época que se señale. . . (si son materiales se expresarán aqui), si la proposicion [recae sobre obras, á ejecutar las obras de..... (aqui las que sean) detalladas en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* número. . por los precios siguientes, á saber: (aqui los precios, arreglándose á las condiciones facultativas y económicas)

(Fecha y firma del proponente.)

PRESUPUESTO.

de remates del Palacio provincial con el aumento del 50 por 100 en los tipos de precios para la nueva subasta.

ACOPIO.

5000 tablas de madera de pino de 14 pies de largo, 1 de ancho y 1 pulgada de grueso á 9,10 reales metro. 45.500,00

OBRAS DE CARPINTERIA

UNO.

646 metros superficiales de balcones de ventanas de librillo con su correspondiente herraje, presupuesto en 145 rs. metro. 91.520,00
 270 metros superficiales de puertas interiores con su herraje. á 62,40 rs. id. 16.848,00
 192 id. id. de id. de entrada á las habitaciones con su correspondiente herraje. á 31,20 rs. metro. 5.990,40
 175 id id. de bastidores de vidrieras con su correspondiente herraje, á 31,20 rs. metro.. . . . 5.460,00

OTRO.

OBRAS DE ALBAÑILERIA.

700 metros cúbicos de fábrica de ladrillo sentado con mortero, á 14,50 rs. metro, 10.010,00
 17 id. id. de bóveda de rosca de ladrillo para la escalera, á 18,20 rs. metro. 509,40
 215 metros superficiales de cerramiento y guarnecido de yeso, en tabique grueso á 5,20 rs. metro. 1.118,00
 956 id. id. de id. id. en tabique sencillo á 4,05 rs. metro. 5.790,80
 2080 metros superficiales de piso forjado á bovedilla solado con baldosa y cielo raso por bajo. á 5,25 rs. metro. 6.760,00
 958 id. id. de piso forjado á bovedilla y cielo raso por bajo. a 3,25 id. 3.115,50
 250 id. id. de bóveda tabicada, á 5,20 rs. metro.. . . . 1.196,00
 125 metros lineales de moldura de yeso corrida con terraja en el interior de los salones, á 1,50 rs. metro. 162,50
 5000 metros superficiales de guarnecido de yeso comprendiendo solo garreos y llanillas, á 1,95 rs. metro. 5.850,00
 20 metros superficiales de molduras de yeso en basas y capiteles, á 26 rs. metro. 520,00
 2400 metros superficiales de tejado, á 2,60 rs. metro. 6.240,00
 572 metros superficiales de reboque de pared en las fachadas de los patios, á 2,60 rs. metro. 1.487,20
 5 construccion de cinco fogones con sus chimeneas y cañones, á 150 rs cada uno. 650,00
 5 colocacion de cinco asientos para los escusados, á 26. rs. cada uno. 150,00
 50 metros superficiales de Escayola, á 52 rs metro. 2.600,00
 700 id. id. de estucado de yeso á 5,20 rs. metro-- 3.640,00

OTRO.

OBRAS DE FERRETERIA.

50 Rejas de hierro dulce, que serán: 27 para las ventanas de las fachadas principales y 5 circulares para encima de las puertas, á 70,20 reales arroba.
 52 Antepechos de hierro dulce para el 2.º piso, y varias rejas para el interior, cuya forma y dimensiones serán segun el plano que acompaña á las condiciones. á 7020. rs. arroba.
 Peso aproximado de las rejas y antepechos 400 arrobas, á 70,20 rs. 28.080,00
 Todo el clavazon para la madera gruesa. que ascenderá á 200 arrobas, á 41.60. 8.520,00
 Importe total de las 4 contratadas. 249.295,80

Burgos 25 de Octubre de 1865. = El Arquitecto provincial, Angel Calleja.

CUERPO de Ingenieros de montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

Don Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de montes y Gefe del distrito forestal de esta Provincia, y en su ausencia el perito que suscribe encargado del mismo.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha 21 de Octubre, en el dia 16 de Diciembre y hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Villodre y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 20 árboles, cuyo acto tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en las oficinas de la seccion de Fomento y Secretaria de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que señala el adjunto estado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Palencia 13 de Noviembre de 1865. = Esteban Fernandez.

Localidad.	Especie.	Diametro.	Numero.	Valor de cada uno.	TOTAL.
La Olmeda del Soto.	Olmo.	50 á 55 centímetros.	20	120 rs.	2400 rs.

ESTADO QUE SE CITA.

Don Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de montes y Gefe del distrito forestal de esta Provincia, y en su ausencia el perito que suscribe encargado del mismo.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha 21 de Octubre, en el dia 16 de Diciembre y hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Villaturde y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 20 árboles cuyo acto tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la seccion de Fomento y Secretaria de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que señala el adjunto estado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Palencia 13 de Noviembre de 1865. = Esteban Gonzalez.

Plantio del Cercado.	Especie.	Diametro.	Numero.	Valor de cada uno.	TOTAL.
Chopo.	22 á 26 centímetros.	26	50 reales.	1560 reales.	

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.